

Versión Pública

Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Algunos documentos entregados por trámite de información y realizados por esta institución contienen datos personales como Número de Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.



CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES,
CÓDIGO: CLG/001/LG/0402/0001/2017
"SUMINISTRO DE PAÑALES DESECHABLES Y
ARTÍCULOS DE HIGIENE Y LIMPIEZA PERSONAL".

PROCESO DE LIBRE GESTIÓN
CÓDIGO: LG/0402/0001/2017
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN
CÓDIGO: RA/LG/(CC)(B)/0001/2017

NOSOTROS, por una parte **JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ**, de cincuenta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República, en mi calidad de **Primer Designado de la Secretaría de Inclusión Social/Implementación de Políticas de Inclusión Social de la Presidencia de la República**, Institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y que en el transcurso de este contrato me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "LA PRESIDENCIA"; y, por otra parte **MARÍA SUSANA MEJÍA DE CANALES**, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de [REDACTED] departamento [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter personal; y que en el transcurso del presente contrato me denominaré "LA CONTRATISTA"; en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "SUMINISTRO DE PAÑALES DESECHABLES Y ARTÍCULOS DE HIGIENE Y LIMPIEZA PERSONAL", a favor y a satisfacción de la Presidencia de la República. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", a las disposiciones de su Reglamento, así como a las obligaciones y condiciones que a

continuación se especifican: **I. OBJETO.** El objeto contractual consistirá en el SUMINISTRO DE PAÑALES DESECHABLES Y ARTÍCULOS DE HIGIENE Y LIMPIEZA PERSONAL, para suplir las necesidades en las diferentes actividades que desarrolla la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Implementación de Políticas de Inclusión Social, a través de la Dirección de la Persona Adulta Mayor; adjudicado según Resolución Adjudicativa Código RA/LG/(CC)(B)/CERO CERO CERO UNO/DOS MIL DIECISIETE, emitida a las diez horas del día veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, la cual es parte integrante del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. Dicho suministro se dará por medio de LA CONTRATISTA y consiste en: **ÍTEM UNO.** Cincuenta mil unidades de pañales desechables para adulto, que absorben los líquidos y una tela exterior impermeable elaborada en polietileno, en talla M y L, unisex, en cualquier color, en presentación de veinticinco unidades, vencimiento de un año como mínimo, entre otras características; **ÍTEM DOS.** Seis mil unidades de jabón para baño, barra de ciento veinticinco gramos, vencimiento de un año como mínimo, en empaque individual, entre otras características; **ÍTEM CINCO.** Cinco mil unidades de cepillo dental para adulto, cerdas suaves, con limpia lengua, en empaque individual, vencimiento de un año como mínimo, entre otras características; e, **ÍTEM SEIS.** Cinco mil unidades de pasta dental, anti caries, presentación en tubo de cien gramos, en empaque individual, vencimiento de un año como mínimo, entre otras características establecidas en las Especificaciones Técnicas de la Carta de Invitación y en la oferta presentada por LA CONTRATISTA. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato es por la suma de **CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que se desglosa y que será pagada por LA PRESIDENCIA de la siguiente manera: a) **ÍTEM UNO**, por un precio unitario de **TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR**, haciendo un total para este ítem de **DIECISÉIS MIL DÓLARES**; b) **ÍTEM DOS**, por un precio unitario de **TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR**, haciendo un total para este ítem de **DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA DÓLARES**; c) **ÍTEM CINCO**, por un precio unitario de **TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR**, haciendo un total para este ítem

de **UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES; y, d) ÍTEM SEIS**, por un precio unitario de **CUATRO DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR**, haciendo un total para este ítem de **VEINTE MIL QUINIENTOS DÓLARES. TODOS LOS MONTOS CONSIGNADOS EN ESTE CONTRATO ESTÁN REPRESENTADOS EN DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA E INCLUYEN EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA).**

Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentara a cobro sus facturas de consumidor final en original duplicado cliente y dos fotocopias de la misma en las oficinas Administrativas de la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social, ubicadas en Calle José Martí, número quince, Colonia Escalón, de esta ciudad, durante la entrega diferida o final del suministro objeto de este contrato; además, deberá acompañar los documentos firmados y sellados por las personas responsables (Acta de Recepción) designadas por LA PRESIDENCIA, que certifique la recepción satisfactoria del suministro; en consecuencia, la unidad solicitante, extenderá a LA CONTRATISTA el "Quedan" correspondiente, las facturas deberán emitirse a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN SOCIAL**. El pago se realizará en la forma establecida por el Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO**, posteriores a la recepción de las facturas a satisfacción de la institución y la emisión del "Quedan" correspondiente. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Trasterencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – nex – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América.

III. PLAZO. El plazo del suministro objeto del presente contrato, iniciará a partir de la fecha establecida en la "Orden de Inicio", o en su defecto "Orden de Pedido de Suministro" correspondiente, extendida por el Administrador de Contratos de La Presidencia. Podrá prorrogarse

el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y de acuerdo a las estipulaciones contenidas en este contrato. **IV. LUGAR, HORARIO Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** LA CONTRATISTA se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato en las instalaciones de las bodegas de la Secretaría de Inclusión Social del Sitio del Niño, ubicadas en kilómetro veintinueve y medio Carreteras hacia Santa Ana, desvió a San Juan Opico, La Libertad, Ex bodegas del Banco de Fomento Agropecuario. Los bienes se suministrarán mediante dos entregas parciales, debiendo LA CONTRATISTA entregar los bienes dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de haber recibido la Orden de Pedido de Suministro correspondiente extendida por LA PRESIDENCIA. Para la recepción del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA deberá tomar todas las precauciones necesarias durante el transporte del mismo. Dicha entrega correrá por cuenta y riesgo exclusivo de LA CONTRATISTA hasta las instalaciones anteriormente mencionadas. La recepción del suministro se hará de conformidad con el artículo ciento veintiuno de la LACAP. **V. OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA.** LA PRESIDENCIA hace constar, que el importe de este contrato se hará con aplicación a las siguiente **CIFRA PRESUPUESTARIA: 2017-0500-3-04-02-21-1-54.** **VI. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente instrumento. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **VII. GARANTÍA.** LA CONTRATISTA deberá rendir a satisfacción de La Presidencia, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de firma del presente contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, por un **MONTO EQUIVALENTE O MAYOR AL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR DEL CONTRATO,** que **DEBERÁ ESTAR VIGENTE POR UN PERÍODO ADICIONAL DE TRES MESES CON RELACIÓN AL PLAZO DE SU FINALIZACIÓN.** Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegue a aumentar. **VIII. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida; por tanto, LA CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros. **IX. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En la relación administrativa del presente contrato el enlace entre LA PRESIDENCIA y LA CONTRATISTA será el Administrador de Contratos

de La Presidencia, Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en el cargo de Administrador de Contratos DACI, de la Presidencia de la República, el que tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros, así como de informar a la DACI de cualquier incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA. **X. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.** Cuando el suministro mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por LA PRESIDENCIA en la nota de recibo de suministro o informes de LA CONTRATISTA, quien se obliga a subsanarla inmediatamente, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de LA PRESIDENCIA, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA CONTRATISTA. **XI. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por causas imputables a LA CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato y a su imposición por parte de LA PRESIDENCIA. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XII. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la entrega del suministro; y, b) Prestación del servicio de inferior calidad. **XIII. PRÓRROGA.** El

presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo una sola vez, por cada uno de los siguientes supuestos: a) Según el artículo ochenta y tres de la LACAP, podrá prorrogarse por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a LA PRESIDENCIA y que no hubiere una mejor opción; y, b) En aquellos casos en que concurran cualesquiera de las circunstancias previstas por el artículo ochenta y seis de la LACAP. En ambos casos se aplicará lo establecido en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP. LA PRESIDENCIA emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a LA CONTRATISTA, la que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Carta de Invitación y Especificaciones Técnicas; b) Aclaraciones; c) Enmiendas; d) Consultas; e) Oferta; f) Documentos de petición del suministro; g) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por LA PRESIDENCIA; h) Garantías, i) Resolución de Adjudicación Código RA/LG/(CC)(B)/CERO CERO CERO UNO/DOS MIL DIECISIETE; j) Resoluciones modificativas; y, k) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos citados y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN. De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el suministro objeto de este contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a LA CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República.

XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes, que durante la ejecución del presente contrato y cuando concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo.

XVII.

CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, LA CONTRATISTA podrá solicitar una prórroga del plazo contractual para el cumplimiento de sus obligaciones en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual será efectiva siempre y cuando sea aprobada por LA PRESIDENCIA; en todo caso, y aparte de la facultad de LA PRESIDENCIA para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una Resolución Razonada, que se hará con modificación a este contrato y formará parte integrante del mismo.

XVIII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según la cláusula XX de este contrato.

XIX. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad alguna, cuando: a) LA CONTRATISTA no realizare el trabajo a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; y, c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones y/o servicios asumidos por parte de LA CONTRATISTA. Asimismo, el presente Contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este instrumento y que no sean imputables a LA CONTRATISTA, quedando a total discreción de LA PRESIDENCIA, por lo que ésta deberá hacer del conocimiento de LA CONTRATISTA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación.

XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo en bienes propios de LA CONTRATISTA, será depositario de los

bienes que se le embarguen la persona que LA PRESIDENCIA designe, a quien desde ya LA CONTRATISTA releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. XXII. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como los lugares para recibir dichas notificaciones, los siguientes: LA PRESIDENCIA, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador; y, LA CONTRATISTA, en Octava Calle Poniente y pasaje Fajardo, Edificio Ex Cine Paris, local cuatro, San Salvador.- Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.-



JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ
PRIMER DESIGNADO, SECRETARÍA DE
INCLUSIÓN SOCIAL
POR "LA PRESIDENCIA"

MARÍA SUSANA MEJÍA DE CANALES
(PERSONA NATURAL)
POR "LA CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día ocho de septiembre de dos mil diecisiete.- Ante mí, **KAREN EVANGELINA CASTANEDA SALINAS**, notario, de este domicilio, COMPARECEN: por una parte **JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ**, de cincuenta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de **Primer**



Designado para la Secretaría de Inclusión Social/Implementación de Políticas de Inclusión Social de la Presidencia de la República; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo número ochenta y ocho, de fecha trece de febrero de dos mil diecisiete, que le conceden facultades para firmar instrumentos como el presente, en la calidad en que actúa y en representación de la Institución, misma con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y que en el transcurso de este instrumento se denominará "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" o "LA PRESIDENCIA"; y, por otra parte **MARÍA SUSANA MEJÍA DE CANALES**, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien no conozco, portadora de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su carácter personal, y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA CONTRATISTA"; y en los caracteres dichos, **ME DICEN**: Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios, manifestándome, que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cuatro hojas de papel simple, asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: "I. **OBJETO**. El objeto contractual consistirá en el SUMINISTRO DE PAÑALES DESECHABLES Y ARTÍCULOS DE HIGIENE Y LIMPIEZA PERSONAL, para suplir las necesidades en las diferentes actividades que desarrolla la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Implementación de Políticas de Inclusión Social, a través de la Dirección de la Persona Adulta Mayor; adjudicado según Resolución Adjudicativa Código RA/LG/(CC)(B)/CERO CERO CERO UNO/DOS MIL DIECISIETE, emitida a las diez horas del día veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, la cual es parte integrante del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento

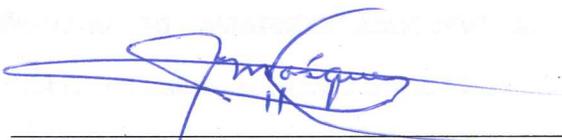


del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. Dicho suministro se dará por medio de LA CONTRATISTA y consiste en: **ÍTEM UNO.** Cincuenta mil unidades de pañales desechables para adulto, que absorben los líquidos y una tela exterior impermeable elaborada en polietileno, en talla M y L, unisex, en cualquier color, en presentación de veinticinco unidades, vencimiento de un año como mínimo, entre otras características; **ÍTEM DOS.** Seis mil unidades de jabón para baño, barra de ciento veinticinco gramos, vencimiento de un año como mínimo, en empaque individual, entre otras características; **ÍTEM CINCO.** Cinco mil unidades de cepillo dental para adulto, cerdas suaves, con limpia lengua, en empaque individual, vencimiento de un año como mínimo, entre otras características; e, **ÍTEM SEIS.** Cinco mil unidades de pasta dental, anti caries, presentación en tubo de cien gramos, en empaque individual, vencimiento de un año como mínimo, entre otras características establecidas en las Especificaciones Técnicas de la Carta de Invitación y en la oferta presentada por LA CONTRATISTA. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato es por la suma de **CUARENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que se desglosa y que será pagada por LA PRESIDENCIA de la siguiente manera: a) **ÍTEM UNO**, por un precio unitario de **TREINTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR**, haciendo un total para este ítem de **DIECISÉIS MIL DÓLARES**; b) **ÍTEM DOS**, por un precio unitario de **TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR**, haciendo un total para este ítem de **DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA DÓLARES**; c) **ÍTEM CINCO**, por un precio unitario de **TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR**, haciendo un total para este ítem de **UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DÓLARES**; y, d) **ÍTEM SEIS**, por un precio unitario de **CUATRO DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR**, haciendo un total para este ítem de **VEINTE MIL QUINIENTOS DÓLARES**. **TODOS LOS MONTOS CONSIGNADOS EN ESTE CONTRATO ESTÁN REPRESENTADOS EN DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA E INCLUYEN EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA).** Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentara a cobro sus facturas de consumidor final en original duplicado cliente y dos fotocopias de la misma

en las oficinas Administrativas de la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social, ubicadas en Calle José Martí, número quince, Colonia Escalón, de esta ciudad, durante la entrega diferida o final del suministro objeto de este contrato; además, deberá acompañar los documentos firmados y sellados por las personas responsables (Acta de Recepción) designadas por LA PRESIDENCIA, que certifique la recepción satisfactoria del suministro; en consecuencia, la unidad solicitante, extenderá a LA CONTRATISTA el "Quedan" correspondiente, las facturas deberán emitirse a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE INCLUSIÓN SOCIAL**. El pago se realizará en la forma establecida por el Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO**, posteriores a la recepción de las facturas a satisfacción de la institución y la emisión del "Quedan" correspondiente. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – nex – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América.

III. PLAZO. El plazo del suministro objeto del presente contrato, iniciará a partir de la fecha establecida en la "Orden de Inicio", o en su defecto "Orden de Pedido de Suministro" correspondiente, extendida por el Administrador de Contratos de La Presidencia. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y de acuerdo a las estipulaciones contenidas en este contrato.". Y yo, la suscrita notario, **DOY FE:** De ser **AUTÉNTICAS** las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como tuyas, a mi presencia, por los otorgantes, quienes manifiestan además, su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en tres hojas de papel

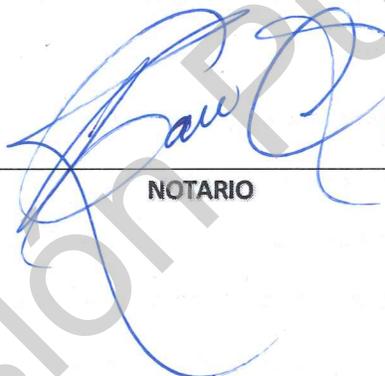
simple. Y, leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes, que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y para constancia firman conmigo. DOY FE. -



JOSÉ MAURICIO VÁSQUEZ
PRIMER DESIGNADO, SECRETARÍA DE
INCLUSIÓN SOCIAL
POR "LA PRESIDENCIA"



MARÍA SUSANA MEJÍA DE CANALES
(PERSONA NATURAL)
POR "LA CONTRATISTA"



NOTARIO



Version Pública